

Ciudad de México, a 15 de junio de 2022

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-TAMPS-084/2022

ACTOR: JAIME MORENO GARZA

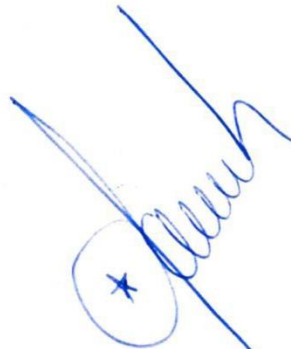
ACUSADO: MARIO RAFAEL LLERGO
LATOURNERIE

ASUNTO: Se notifica Acuerdo de Prevención

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 14 de junio de 2022 en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:30 horas del 15 de junio de 2022.



**GRECIA ARLETTE VELAZQUEZ ALVAREZ
SECRETARIA DE PONENCIA 5
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México a, 14 de junio de 2022

PONENCIA V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-TAMPS-084/2022

ACTOR: Jaime Moreno Garza

ACUSADOS: Mario Rafael Llergo Latournerie

ASUNTO: Se emite Acuerdo De Prevención

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del reencauzamiento remitido por la Sala Regional Monterrey por medio del cual se reencauza y remiten las constancias del **Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales**, con número de expediente **SM-JDC-35/2022**, del cual se desprende el escrito de queja promovido por el **C. JAIME MORENO GARZA**, de fecha 08 de abril de 2022, el cual se interpone en contra del **C. MARIO RAFAEL LLERGO LATOURNERIE**, por la presunta **omisión de llevar a cabo la inscripción del actor como Presidente del Consejo Estatal de Morena en Tamaulipas**.

De autos se desprende lo siguiente:

1. Que en fecha 27 de abril de 2022, se dictó Acuerdo de admisión del recursode queja presentado por el **C. PEDRO HERNANDEZ JIMENEZ**, el cual fue notificado a las partes y publicado debidamente en los estrados electrónicos de esta Comisión en la misma fecha.
2. Que, habiendo fenecido el plazo para dar contestación a lo requerido y expuesto en el acuerdo de admisión emitido por esta Comisión Nacional, sin que la parte

acusada haya dado contestación al medio de impugnación, toda vez que no existe certeza de la recepción de los la realización de la diligencia de notificación, se emitió requerimiento a la parte actora para que proporcionase algún medio a través del cual fuesen notificados los acusados como estatutariamente se encuentra reglamentado, esto en fecha 25 de mayo de 2022, sin que a la fecha se haya dado contestación al mismo por lo que

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el mismo no cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 54 del Estatuto de MORENA, así como el artículo 19, en diversos incisos, del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para atenderse como una queja que requiera la revisión y en su caso sustanciación, derivado de ciertas deficiencias encontradas dentro de la misma, para su sustanciación por parte de este órgano partidario. Se cita el artículo 54 del Estatuto:

“Artículo 54°. El procedimiento para conocer de quejas y denuncias garantizará el derecho de audiencia y defensa e iniciará con el escrito del promovente en el que se hará constar su nombre, domicilio, sus pretensiones, los hechos y las pruebas para acreditarlas. La comisión determinará sobre la admisión, y si ésta procede, notificará al órgano del partido correspondiente o al o la imputado o imputada para que rinda su contestación en un plazo máximo de cinco días. Previo a la audiencia, se buscará la conciliación entre las partes. De no ser ésta posible, se desahogarán las pruebas y los alegatos. La audiencia de pruebas y alegatos tendrá verificativo quince días después de recibida la contestación. Si alguna de las partes solicita asesoría jurídica, la Secretaría de Derechos Humanos respectiva se lo brindará. La Comisión Nacional podrá dictar medidas para mejor proveer, incluyendo la ampliación de los plazos, y deberá resolver en un plazo máximo de treinta días hábiles después de la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos. Las resoluciones de la Comisión deberán estar fundadas y motivadas (...).”

Así como el artículo 19, inciso b), del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, que a la letra dice:

“Artículo 19. El recurso inicial de queja deberá presentarse por escrito, en original en la Oficialía de Partes y/o al correo electrónico de la CNHJ, cumpliendo los siguientes requisitos para su admisión:

...

a) a d) [...]

e) Dirección de correo electrónico de la o el acusado. En caso de que esto no sea posible, señalar un domicilio.

[...].

Al tenor de lo anterior esta Comisión Nacional estima que los promoventes del medio de impugnación deben subsanar ciertas deficiencias de su escrito, esto con el objeto de cumplir con los requisitos de forma, es por lo que, se le

SOLICITA

Que en el escrito se precise lo siguiente:

UNICO. Proporcionar nueva dirección postal y/o dirección de correo electrónico para llevar a cabo la diligencia de notificación a la parte acusada, esto con el objeto de evitar futuras nulidades, así como de garantizar la correcta impartición de justicia intrapartidaria

SEGUNDO. Que derivado de lo establecido en el artículo 21 párrafo segundo, se previene por única ocasión a la parte actora para que, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación del presente acuerdo, subsane y remita lo solicitado por esta Comisión en el Considerando que antecede.

TERCERO. Se apercibe a la parte actora en términos de lo establecido en el artículo 21 párrafo tercero del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en el sentido de que, de no desahogar la presente prevención en tiempo y forma, el recurso de queja se desechará de plano.

“Artículo 21. Los recursos de queja se desecharán de plano cuando no cumplan los requisitos marcados en los incisos a) e i) del Artículo 19 de este Reglamento.

En los demás casos, ante la omisión o deficiencia de los requisitos señalados en el artículo 19, a excepción del a) y el i), la CNHJ prevendrá al quejoso, por una sola ocasión, para que subsane los defectos del escrito inicial de queja, señalando las omisiones o deficiencias con precisión en el acuerdo que al efecto se dicte.

La o el quejoso deberá desahogar la prevención hecha por la CNHJ, en un plazo de máximo tres días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le haya hecho la notificación de dicha prevención y en caso de no hacerlo, el recurso de queja se desechará de plano. Asimismo, si la contestación a la prevención formulada no subsana en tiempo y forma lo requerido, el recurso de queja se desechará de plano.

[Énfasis propio]

De lo anterior y con fundamento en el artículo 54 del Estatuto y 19 inciso b), f) y g) y 21 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 54 del Estatuto de MORENA y lo previsto en el Capítulo Tercero del Título Octavo del Reglamento de este órgano jurisdiccional, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

ACUERDAN

- I. Se previene** el recurso de queja presentado por el **C. JAIME MORENO GARZA**, en términos del **CONSIDERANDO PRIMERO** del presente acuerdo.
- II. Se otorga** un plazo de **3 días hábiles** contados a partir de la notificación del presente, para que dentro del plazo otorgado se subsanen las deficiencias señaladas.
- III.** Se apercibe a la parte actora, los **JAIME MORENO GARZA** conforme a lo establecido en Considerando **TERCERO** del presente acuerdo.
- IV. Agréguese** el presente acuerdo al expediente **CNHJ-TAMPS-084/2022**, para que surta sus efectos correspondientes.
- V. Notifíquese por correo electrónico** a la parte actora del presente acuerdo, conforme a lo establecido por el artículo 12 del Reglamento de la Comisión

Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

VI. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo por el plazo de 3 días hábiles a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
PRESIDENTA**



**DONAJÍ ALBA ARROYO
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**